



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01044-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando cuál es el valor de la hipoteca objeto del proceso, indexando el valor de la misma a la fecha.
- 2) Indicará claramente los extremos procesales, determinando de forma clara quién es el demandado, cuál es su número de identificación y su domicilio y, de ser el caso, deberá aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.
- 3) Deberá ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuál es la dirección del bien inmueble objeto de la hipoteca.
- 4) En el acápite de notificaciones, deberá agregar los datos de notificación de la parte demandada, incluyendo no solo la dirección física y el número telefónico, de ser el caso, sino también el canal virtual donde ha de notificarse.
- 5) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada.
- 6) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 7) Deberá indicar cuál es la cuantía de la presente demanda y, de ser el caso, deberá allegar poder otorgado a abogado que represente a la demandante, el cual deberá estar acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

008
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5520774f6797603b80d3a4c79201a7fa711fc67932425d10a32a9898efebbd**

Documento generado en 19/01/2022 11:34:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>